

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00449-00
AUTO #659

Santiago de Cali, Abril cuatro (4) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos allegados dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DEJAR constancia que el despacho se abstiene de correr traslado por secretaria de las excepciones de fondo propuestas por la demandada EDNA MILENA QUINTERO HORTA dentro de la contestación de la demanda, en virtud a que se acredito haber enviado copia de las mismas al apoderado de la parte demandante señor DIEGO FERNANDO CESPEDES CONTRERAS (Decreto 806 de 2020).
- 2.- ORDENASE incorporar al proceso para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito de contestación de las excepciones de fondo presentadas por el apoderado de la parte demandada.
- 3.-Surtido los trámites de la demanda de reconvención se dará el de la excepción previa, conforme al artículo 371 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ